

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla DEIP, 22 de abril de 2026

Señores

Habitantes del Barrio Las Moras de Soledad, Atlántico
Acción Comunal del Barrio Las Moras de Soledad, Atlántico
Soledad.

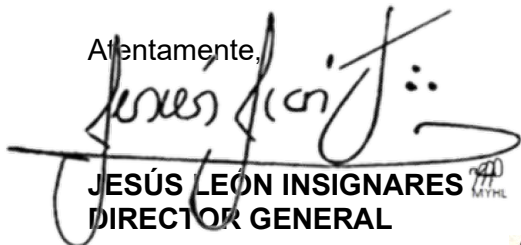
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), y en vista de que no es factible comunicar la respuesta emitida por esta entidad respecto de la solicitud recibida internamente con el Radicado ENT-BAQ-002344 del 07 de marzo de 2026, debido a que en la petición del consecutivo ENT-BAQ-002344-2026 se anuncian como peticionarios los Habitantes del Barrio Las Moras, del Municipio de Soledad sin señalar nombres y apellidos o identificación y/o teléfono de contacto de los peticionarios, y como tampoco se indicó una dirección física y correo electrónico para recibir comunicaciones al respecto; resulta necesario acudir al trámite de la Notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N°001867 del 15 de abril de 2026** expedido por la Corporación, a través del cual, se emite un comunicado asociado a la mencionada petición. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy 22 de abril de 2026 siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día 28 de abril de 2026

La Notificación del **Oficio N°001867 del 15 de abril de 2026**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día 29 de abril de 2026.

Anexo: **Oficio N°001867 del 15 de abril de 2026**

Atentamente,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Juvenal Cudris Bustamante – Contratista
Revisó: Karen Cecilia Arcón Jiménez – Profesional Especializado
Vo Bo: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Barranquilla D.E.I.P. **Abril 15 de 2026**

001867

Señores

Habitantes del Barrio Las Moras

En compañía de la Acción Comunal

Municipio de Soledad – Atlántico

Contacto: *Acción Comunal Barrio Las Moras*

(*sin dirección*)

Asunto. Respuesta a derecho de petición – ENT-BAQ-002344-2026

Ref. Denuncia ambiental Barrio Las Moras

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en atención al derecho de petición presentado por los habitantes del barrio Las Moras, en compañía de la Acción Comunal del municipio de Soledad – Atlántico, mediante el cual se pone en conocimiento una presunta problemática ambiental y se solicitan actuaciones relacionadas con inspección técnica, verificación de posibles irregularidades en servicios públicos y la existencia de permisos o autorizaciones ambientales, se permite dar respuesta en el marco de sus competencias legales en los siguientes términos:

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, esta Corporación **realizó visita de inspección técnica el día 19 de marzo de 2026**, con el fin de verificar los hechos expuestos en la solicitud.

Teniendo en cuenta que la comunicación no aportó información precisa sobre la ubicación exacta del punto denunciado, se efectuó un recorrido de verificación en diferentes sectores del barrio Las Moras, etapa 4.

RESULTADOS DE LA VISITA

Como resultado de la inspección, en las coordenadas **10° 55' 11.212" - 74° 47' 57.676"**, correspondientes a la carrera 22D con calle 63, se evidenció:

- Acumulación inadecuada de residuos sólidos, incluyendo llantas quemadas, residuos orgánicos, plásticos y material vegetal en descomposición.
- Presencia de olores ofensivos asociados a procesos de descomposición.
- Existencia de agua estancada, generando condiciones para proliferación de vectores.

Lo anterior configura una problemática con incidencia en los componentes sanitario, paisajístico y de calidad ambiental local.

No obstante, lo anterior, es necesario precisar que las situaciones evidenciadas corresponden principalmente a:

- Manejo inadecuado de residuos sólidos.
- Puntos críticos de acumulación de residuos.
- Inadecuadas condiciones de salubridad urbana

ANÁLISIS EN CUANTO A LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la **Ley 142 de 1994** y el **Decreto 1077 de 2015**, estas actividades hacen parte de la atención del servicio público de aseo, cuya prestación, control y vigilancia corresponde a los municipios, a través de las alcaldías y/o a las empresas prestadoras del servicio público de aseo.

En ese sentido, la atención directa de esta problemática no es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, sino de la administración municipal de Soledad, en articulación con las entidades responsables del servicio público de aseo.

Así mismo, frente a otros aspectos mencionados en la denuncia, tales como:

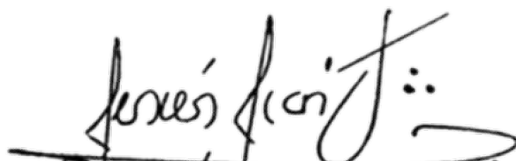
- Ocupación de espacio público
- Ruidos
- Presuntas irregularidades en servicios públicos

Se precisa que estos corresponden a competencias de los Inspecciones de Policía delegadas por la Alcaldía Municipal (espacio público y convivencia), y a las Autoridades de control urbano y sanitario y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando aplique.

En ese sentido, las funciones de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, se circunscriben a las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como al otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales; , la atención de problemáticas asociadas al manejo de residuos sólidos, limpieza urbana y control de puntos críticos corresponde a los municipios y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, por lo cual dichas situaciones no son de competencia directa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, particularmente, en materia de residuos sólidos, nuestra competencia se limita al seguimiento de las **metas de aprovechamiento establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)** y a los aspectos ambientales asociados. En consecuencia, la atención de problemáticas relacionadas con la recolección, disposición y manejo de residuos sólidos en espacio público corresponde a los municipios y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, debemos indicar que no se realizará traslado a otras entidades, en la medida en que del encabezado de la petición se desprende que ya fue dirigida a las autoridades competentes, quienes deberán pronunciarse en el marco de sus funciones.

Atentamente,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Proyectó: Dra. IRV– Contratista;
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado
Vo.Bo: Dra Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección

Insumo. Memorando 000918-2026 – Subdirección de Gestión Ambiental